



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO**

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 11 DE MAYO
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI**

5
SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franquero pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

3

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28388/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; Y LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PARA EL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES; LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO; LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. Se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de Jalisco, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 4. La Cultura de Paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de Jalisco, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- I. Eliminación de las desigualdades;
- II. Construcción permanente de la cultura de paz;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Democracia;
- V. Derechos humanos;
- VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VII. Gobernanza y participación ciudadana;
- VIII. Inclusión;
- IX. Laicismo;
- X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XI. Pluralidad;
- XII. Respeto al estado de derecho;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

VI. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

VII. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

VIII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

IX. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

X. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

A

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XV. Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

Título Segundo De los Entes Públicos

Capítulo I En el Estado

Artículo 7. La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 8. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de la cultura de paz;
- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

6

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

9

- V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;
- VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;
- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de Jalisco y afromexicanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.
- IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en Jalisco;
- X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Jalisco, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
- XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;
- XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

10

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 9. La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con las Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

- a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;
- b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;
- c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:

- a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;
- b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;
- c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;
- d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

Capítulo II En los Municipios

Artículo 10. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 11. Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento la cultura de paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

Artículo 12. Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 13. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 14. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 15. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

- I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;
- II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.
- V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;
- VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;
- IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

Título Tercero Del Programa Estatal de Cultura de Paz

Capítulo Único De la Estructura del Programa Estatal de Cultura de Paz

Artículo 17. El Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 18. La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 19. El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz;

- a) Curricula;
- b) Formación Docente;
- c) Administración Escolar; y
- d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz;

- a) Vinculación institucional;
- b) Formación de investigadores;
- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

14

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 20. Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 9 y 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. [...]

I. al VIII [...]

IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;

X. Subsanar las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres; y

XI. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades competentes se desarrolle bajo los principios de cultura de paz.

Artículo 18. [...]

I. a XIV [...]

XV. Generar en coordinación con las autoridades competentes políticas públicas en materia de cultura de paz; y

XVI. Las demás que le señale la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

15

TERCERO. Se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

I. a IV. [...]

V. Crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes;

VI. Establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes; y

VII. Garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz.

Artículo 5. [...]

I. al III. [...]

IV. Elegir libremente la profesión, arte u oficio a que decida dedicarse, así como de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente, siempre y cuando sea lícito;

V. Votar y participar en los procesos democráticos de elección popular establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, promoviendo más y mejores oportunidades de participación; y

VI. Disfrutar del derecho humano a la paz.

[...]

CUARTO. Se reforman los artículos 2 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. Reconoce y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, cultura de paz, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

16

II. al V. [...]

QUINTO. Se reforman los artículos 1, 3 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:

I. al VIII. [...]

IX. Regular las atribuciones del Gobierno del Estado y los Municipios que en materia de desarrollo social otorga la Ley General de Desarrollo Social;

X. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia;

XI. Integrar el enfoque del derecho humano a la paz en el desarrollo social del Estado;

XII. Fomentar el desarrollo y cohesión social, la vida comunitaria y a vivir en un entorno de paz; y

XIII. Las demás que se deriven de la Ley General de Desarrollo Social, la Constitución Local y demás ordenamientos legales que estén vinculados con los principios de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 3. Para los efectos previstos en esta ley, se aplicará en forma supletoria:

I. al X. [...]

XI La Ley de Cultura de la Paz del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. La legislación general y estatal en materia de discriminación; y

XIII. Las demás leyes aplicables.

Artículo 7. [...]

I al X. [...]

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

17

XI. El derecho a la cohesión social, la vida comunitaria y a vivir en un entorno de paz;

XII. El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades; y

XIII. El derecho humano a la paz.

SEXTO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. [...]

I. al IV. [...]

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos;

VI. Contribuir a la formación de mujeres y hombres autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y su entorno; y

VII. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas, la cultura de paz y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona.

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 8. [...]

I. al XXVIII. [...]

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXX. El derecho humano a la paz; y

XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

18

OCTAVO. Se reforman los artículos 37, 38 bis y 121 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

I. a IX. [...]

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI al XX. [...]

Artículo 38 bis. Los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos son creados por disposición de ley o libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, sin embargo, participarán en la discusión y toma de decisiones de los asuntos públicos del ámbito municipal en la forma, términos y con las funciones que les otorguen las leyes y los ordenamientos municipales.

[...]

Artículo 121. [...]

Los reglamentos municipales deben regular el funcionamiento y las prevenciones mínimas que contendrán los estatutos de los organismos sociales, las asociaciones de vecinos y otras formas de participación ciudadana y vecinal, conforme a las siguientes bases:

I. al IV. [...]

V. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la cultura de la paz, los derechos humanos, la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia; y

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

19

VI. Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre los integrantes de éstas y las directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante los métodos alternativos de solución de conflictos por un mediador certificado y ante la dependencia municipal designada para coordinar las relaciones del Municipio con las personas jurídicas que señala este título o en los términos de la ley en la materia.

NOVENO. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

[...]

I. al VI. [...]

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

VIII. Regular el uso y resguardo de la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IX. Reconocer y garantizar el derecho humano a la paz dentro de los mecanismos de operación y coordinación del sistema de seguridad pública.

DÉCIMO. Se reforma el artículo 23 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 23. [...]

I. [...]

II. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

20

III. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades; y

IV. Reconocer y promover el derecho humano a la paz.

DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

I. al VII [...]

VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y falta de igualdad de trato y oportunidades, facilitando que la misma sea a través de medios electrónicos en todo el Estado;

IX. Garantizar la no violencia institucional en contra de personas, grupos o comunidades, así como la debida diligencia en la actuación de los entes públicos; y

X. Promover la cultura de paz en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 6, 8, 12 punto c, párrafo segundo y 15 párrafo segundo de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Jalisco. Tiene como objetivos principales fomentar el desarrollo económico, la productividad, la cooperación y mejorar la competitividad en el estado de Jalisco, procurando la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable, equitativo y pacífico de todas las regiones y sectores económicos en la entidad, con el fin de, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.

Artículo 6. [...]

I. y II. [...]

III. Promover el desarrollo del capital humano, coadyuvando a la mejora de la calidad de la educación pública y privada, y fomentando la capacitación, el adiestramiento y la cultura de la paz en el trabajo;

IV a XVI. [...]

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

21

XVII. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del Estado propiciando su arraigo en la Entidad en un entorno de paz;

XVIII. a XIX. [...]

XX. Proporcionar asesoría y gestión a las empresas que pretendan instalarse en la entidad, cuando así lo soliciten;

XXI. Promover apoyos económicos y de capacitación en materia de artesanía, de manera directa o con la participación de las instancias gubernamentales competentes; y

XXII. Promover la cultura de paz en el sector económico del estado de Jalisco.

Artículo 8. [...]

I. al X. [...]

XI. Participen en la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural del Estado;

XII. Generen espacios y acciones que impulsen la cultura de la paz;

XIII. Garanticen la generación de por lo menos un veinte por ciento de nuevos empleos a personas de grupos vulnerables por proyecto productivo, en los términos de lo que establece el Código de Asistencia Social del Estado; o

XIV. Que, en estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el Estado.

Artículo 12. [...]

a y b [...]

c. [...]

Se dará preferencia en el uso y destino de los recursos, a los proyectos colectivos, que generen entornos de paz, de agrupamientos o de encadenamientos productivos, por sobre las solicitudes que beneficien a personas o empresas en lo individual.

[...]

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

22

[...]
[...]

Artículo 15. [...]

La Secretaría desarrollará, de forma permanente, los planes y programas de promoción, a que se refiere el párrafo anterior, procurando en todo momento el desarrollo equilibrado y pacífico de todas las regiones de la entidad.

DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 2 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. [...]

I y II [...]

III. Consejos Municipales: los Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;

IV. al X. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

SEGUNDO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

TERCERO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de la Cultura de Paz.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

23

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL 2021

/

Diputado Presidente

JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

CINTHYA GUADALUPE PÉREZ RIVERA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que que expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, se reforman los artículos 9 y 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reforman los artículos 1, 3 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; se reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reforma el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se reforman los artículos 37, 38 bis y 121 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se reforma el artículo 23 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se reforma el artículo 12 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, se reforman los artículos 1, 6, 8, 12 punto c, párrafo segundo y 15 párrafo segundo de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 2 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28388/LXII21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; Y LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PARA EL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES; LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO; LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

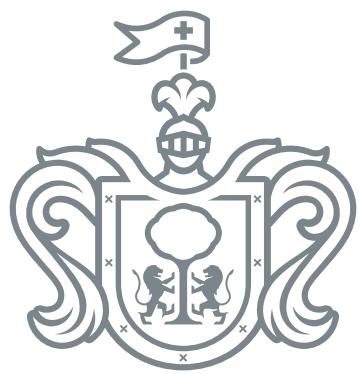
25

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 26 del mes de abril de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

| | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

| | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 11 DE MAYO DE 2021
NÚMERO 5. SECCIÓN VI
TOMO CDI

DECRETO 28388/LXII/21 se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco y reforma la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Desarrollo Social; y la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ambos para el Estado de Jalisco; así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes; Ley de Atención a Víctimas; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley para el Desarrollo Económico; Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, todos del Estado de Jalisco,

Pág. 3



periodicooficial.jalisco.gob.mx